

RESOLUCION No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Auto **AU-04221-2021** fechado el 23 de diciembre de 2021, la Corporación dio inicio al **TRÁMITE DE RENOVACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, identificada con Nit 900.512.474-1, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.284, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-7815, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro-Antioquia.

2-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 27 de diciembre al 12 de enero de 2022.

3-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

4-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 12 de enero de 2022 con el fin de conceptuar sobre la concesión de aguas superficiales y el Programa para el uso eficiente y ahorro del agua-PUEAA, generándose el Informe Técnico **IT-00321-2022** fechado el 24 de enero de la presente anualidad, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

4“CONCLUSIONES:

4.1 Es factible, modificar y conceder a la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, representante legal: **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, la concesión de aguas otorgada mediante la resolución numero 131-0676 del 18 de julio de 2012, modificada mediante Resolución No. 131-0979 del 23 de octubre de 2012, para que en adelante quede así: (unificar con la Resolución no. 112-3843 del 24 de agosto de 2015 modificada por Resolución no. 112-5968 del 26 de noviembre de 2015 y por la Resolución no. 112-2730 de 17 de junio de 2016, 112-3843 del 24 de agosto de 2015 modificada por Resolución no. 112-5968 del 26 de noviembre de 2015 y por la Resolución no. 112-2730 de 17 de junio de 2016, y la resolución número 131-0676 del 18 de julio de 2012, modificada mediante Resolución No. 131-0979 del 23 de octubre de 2012, para que en adelante quede así: (unificar con la Resolución no. 112-3843 del 24 de agosto de 2015 modificada por Resolución no. 112-5968 del 26 de noviembre de 2015 y por la Resolución no. 112-2730 de 17 de junio de 2016, por medio de las cuales se le OTORGÓ concesión de aguas superficiales en un caudal de 2.3299l/segundo, y la Resolución RE-03356-2021 del 27 de mayo de 2021, la cual modifíco los caudales otorgados e incluya el caudal de la fuente Las Torres.

4.2 Es factible unificar los tiempos los tiempos de vigencia de las resoluciones por medio de las cuales se otorgaron concesiones de agua a la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, representante legal: **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO** de las fuentes denominadas fuente 1 captaciones 1 y 2, fuente 2 y fuente las torres. Con los caudales concedidos en a la resolución RE-03356-2021 del 27 de mayo de 2021, según la tabla anexa:

Nombre del predio	ACUEDUCTO SANTA TERESA	FMI:	NA	Coordenadas del predio		
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z

Punto de captación N°:						1		
Nombre Fuente:	FSN1	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W)			LATITUD (N) Y		Z	
		- X						
-	75	23	55.95	6	3	55.013	2315	
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Doméstico					0.495		
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.495 L/s (caudal de diseño)								
Punto de Captación No.						2		
Nombre Fuente:	FSN1	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W)			LATITUD (N) Y		Z	
		- X						
-	75	23	52.2	6	3	29.27	2196	
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Doméstico					0.2769		
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.2769 L/s (caudal de diseño)								
Punto de Captación No.						3		
Nombre Fuente:	FSN 2	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W)			LATITUD (N) Y		Z	
		- X						
-	75	23	41.24	6	4	14.64	2230	
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Doméstico					0.568		
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.568 L/s (caudal de diseño)								
Punto de Captación No.						4		
Nombre Fuente:	Las Torres	Coordenadas de la Fuente						
		LONGITUD (W)			LATITUD (N) Y		Z	
		- X						
-	75	23	36.9	6	3	58.2	2220	
Usos						Caudal (L/s.)		
1	Doméstico					0.99		
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.99 L/s (caudal de diseño)								
CAUDAL TOTAL A OTORGAR						2.3299 L/s		

4.3 Los usuarios que conforman el acueducto son 150 viviendas y un total de 644 habitantes., basados en los módulos de consumo requieren un caudal de 2.3299l/segundo.

4.4 Se tiene autorización sanitaria, con concepto favorable, de las fuentes sin nombre 1 y 2 según resolución de la gobernación de Antioquia número 21/10/2021.

4.5 Es factible APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA), presentado por la CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA, representante legal: PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO, ya que contiene la información básica para su aprobación, y propone medidas tendientes a realizar un uso eficiente del recurso hídrico. SE ANEXA EL FORMATO DE EVALUACION FTA

4.6 Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en la fuente; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

(...)”

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

Que el artículo 88 del Decreto - Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y las obras que no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6 ibidem indica que: “(...) **Inalterabilidad de las condiciones impuestas:** Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determino lo siguiente: “El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado”.

Artículo 121 ibidem señala que, Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento.

Artículo 122 *ibidem* indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Que el Artículo 3 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indica todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales.

El precitado artículo determina que, en virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

(.. .)"

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua, que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA)

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-00321-2022** fechado el 24 de enero de 2022, se define el trámite ambiental relativo a la solicitud de **RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR la RENOVACIÓN y MODIFICACIÓN de la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, otorgada mediante Resolución **131-0676** fechada el 18 de julio de 2012 y modificada por la Resolución **131-0979** del 23 de octubre de 2012, en favor de la **CORPORACIÓN CÍVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, identificada con Nit 900.512.474-1, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.090.284, o quien haga sus veces al momento, para uso Doméstico, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 020-

7815, ubicado en la vereda El Capiro del municipio de Rionegro-Antioquia, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	ACUEDUCTO SANTA TERESA	FMI:	NA	Coordenadas del predio		
				LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z
Punto de captación N°:				1		
Nombre Fuente:	FSN1	Coordenadas de la Fuente				
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z		
		-75	23	55.95	6	3
Usos				Caudal (L/s.)		
1	Doméstico			0.495		
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.495 L/s (caudal de diseño)						
Punto de Captación No.				2		
Nombre Fuente:	FSN1	Coordenadas de la Fuente				
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z		
		-75	23	52.2	6	3
Usos				Caudal (L/s.)		
1	Doméstico			0.2769		
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.2769 L/s (caudal de diseño)						
Punto de Captación No.				3		
Nombre Fuente:	FSN 2	Coordenadas de la Fuente				
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z		
		-75	23	41.24	6	4
Usos				Caudal (L/s.)		
1	Doméstico			0.568		
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.568 L/s (caudal de diseño)						
Punto de Captación No.				4		
Nombre Fuente:	Las Torres	Coordenadas de la Fuente				
		LONGITUD (W) - X	LATITUD (N) Y	Z		
		-75	23	36.9	6	3
Usos				Caudal (L/s.)		

1	Doméstico	0.99
Total, caudal a otorgar de la Fuente 0.99 L/s (caudal de diseño)		
CAUDAL TOTAL A OTORGAR		2.3299 L/s

Parágrafo. La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Concesión de aguas que se **OTORGA, RENUEVA y MODIFICA**, mediante la presente Resolución conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la **CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, deberá cumplir con las siguientes obligaciones;

1 Sobre la obra de captación y control de caudal:

1.1- Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s: La parte interesada deberá ajustar las obras de captación y control de caudal en la fuente 1 captaciones 1 y 2 y en la fuente 2, que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de esta. Cabe anotar que la obra de la fuente las torres, fue aprobada mediante resolución numero 112-2730 del 17 de junio de 2016, la Corporación APROBÓ la obra de captación y control de caudales construida por el Acueducto, de acuerdo con los diseños suministrados por Cornare mediante Resolución 112-5968 del 26 de noviembre de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2032, presentado por la **CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

• ACTIVIDADES

ACTIVIDADES PROPUESTAS	CANTIDAD TOTAL PARA PERIODO	INVERSION TOTAL PARA EL PERIODO	INDICADOR
PRODUCCIN DE MEDIOS	10	2.865.000	NUMERO DE MEDIOS EJECUTADOS/NUMERO DE MEDIOS PROPUESTOS *100
SIEMBRA DE ARBOLES	1265	1.765.000	NUMERO DE ARBOLES SEMBRADOS/NUMERO DE ARBOLES PROPUESTOS APRA SEMBRA*100
LIMPIEZAS DE CAUCE	10	1.800.000	NUMERO DE LIMPIEZAS REALIZADAS/NUMERO DE LIMPIEZAS PROPUESTAS*100
#DE SALIDAS DE CAMPO	1	1.400.000	SALIDAS DE CAMPAO REALZADAS/#DE SALIDAS DE CAMPO PROPUESTAS *100
VALOR TOTAL=		6.075.000	

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR a la **CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, para que:

Presente anualmente y durante la vigencia del periodo (2022-2032) los respectivos informes de avances de las actividades del programa de uso eficiente y ahorro del agua, con su respectivo indicador que muestre el cumplimiento del cronograma propuesto dentro del plan, justificando las actividades no ejecutadas y las inversiones realizadas, con el fin de verificar y medir el cumplimiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

ARTÍCULO SEXTO: CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR a la parte que esta concesión no grava con servidumbre los predios por donde debe pasar el canal conductor o establecer la obra, en caso de que tal servidumbre se requiera y no se llegare a ningún acuerdo señalado en el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto .1076 de 2015, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

Parágrafo 1º: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

ARTÍCULO DÉCIMO: Esta concesión contiene la prohibición de traspaso total o parcial de condiciones establecidas en este acto administrativo, sin previa autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: Son causales de caducidad las contempladas en el Decreto – Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: INFORMAR a la parte que deberá cancelar por concepto de tasa por uso por aprovechamiento del recurso hídrico, el valor que se establecerá en la factura

que periódicamente expedirá La Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo. Si dentro de los primeros seis meses de otorgada la concesión no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que este se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: REMITIR copia del presente acto administrativo a la Regional Valles de San Nicolás para su conocimiento y competencia sobre el Control y Seguimiento.

ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos Naturales para su conocimiento y competencia sobre Tasa por Uso.

ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente acto administrativo a la **CORPORACION CIVICA ACUEDUCTO SANTA TERESA**, a través de su Representante Legal el señor **PEDRO SERGIO BERNAL LONDOÑO**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOSEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMOOCCTAVO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO DÉCIMONOVENO: El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 05.615.02.13940

Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo

Asunto: Concesión de Aguas Superficial

Técnico: Mauricio Botero C

Fecha: 25/01/2022